

## **CAPÍTULO 21. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

---

La SRL se regula en el capítulo II sección VII arts. 315 a 324 LGS.

La SCA se desarrolla en Francia durante el siglo XVIII como sociedad mercantil que permite la afluencia de pequeños y grandes capitales sin las dificultades de la SA y fundamentalmente sin requerir la autorización o concesión real para su funcionamiento, se la considera más una sociedad de capital que una sociedad de personas.

### **Caracterización**

La ley define a la SCA conforme a su caracterización de tener dos categorías de socios:

- a) El comanditado que responde como el de la SC, su capital se divide en partes de interés y tiene a cargo la administración de la sociedad.
- b) El socio comanditario que responde hasta el capital que se obligar a aportar. El capital comanditario se encuentra dividido en acciones.

Se regula por las normas de la SA, salvo las excepciones que se aplican en esta sección.

### **Nombre**

En la SCA, rigen las mismas reglas que para la SCS en cuanto al nombre y la utilización de la razón social.

Si opta por la razón social solo podrán figurar en ella los socios comanditados.

El nombre utilizado se completa con el tipo societario.

### **De la administración**

Se remite a lo dicho en el punto respectivo de la SCS, solo los socios comanditados pueden administrar.

1.- En cuanto a la remoción del administrador se siguen las reglas del art. 129 LGS (se remite a lo dichos en ese punto) con dos diferencias:

a) Los socios que representen el cinco por ciento del capital social podrán pedir la remoción del administrador.

b) El socio comanditado removido puede ejercer el derecho de receso o convertirse en socio comanditario.

2.- En caso de acefalía de la administración se deberá resolver la cuestión en el término de tres meses.

Si no hay otros socios comanditados, los comanditarios podrán administrar sin incurrir en responsabilidad (ver lo dicho sobre el tema en SCS).

En caso de existir sindicatura esta podrá designar un administrador provisorio, socio o no, que actuará durante esos tres meses sin asumir la responsabilidad del socio comanditado.

### **De la asamblea**

Las asambleas se integran con socios de ambas categorías. Las partes de interés del socio comanditado se computarán en fracciones del monto de las acciones a los efectos del cómputo del voto y del *quorum*.

El socio comanditado que ocupe un cargo en alguno de los órganos no puede votar cuando se analice la gestión de la administración, la sindicatura, en su designación o remoción.

### **Cesión de la parte del socio comanditado**

La cesión del socio comanditado no es libre, debe ser autorizada por asamblea extraordinaria de los socios.

### **Reducción a uno del número de socios**

Al igual que la SCS, en caso de reducirse a uno el número hay tres meses para regularizar la sociedad o se transformará en SAU de pleno derecho.

### **Normas supletorias**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 315 y 316 LGS se aplicarán supletoriamente las normas de la SECCIÓN II que hacen referencia a la SCS (a la que se remite).

## **Diferencias entre las SCS y SCA**

Son pocas las diferencias entre unas y otras:

La más notoria es el capital del socio comanditario que se divide en acciones.

La otra diferencia sustancial la encontramos en el funcionamiento de la administración y la posibilidad que la sindicatura designe a un tercero no socio por el plazo que dure la acefalía.

La autorización que requiere la cesión de su parte por el socio comanditado.

## **Fiscalización**

La ley establece dos órganos de fiscalización internos, la sindicatura y el consejo de vigilancia, para este tipo societario es de carácter optativo salvo que la sociedad se encuentre comprendida en el inc. 2 del art. 299 LGS, es decir que superen el monto de capital allí establecido. Si se prescinde de este, la fiscalización se encuentra en cabeza de los socios.

## **Actos de competencia**

Con respecto a la realización de actos de competencia que habilitan el derecho de exclusión, al ser una sociedad de personas, la autorización expresa y escrita de la sociedad para realizarlos abarca a ambas categorías, sin importar la limitación de responsabilidad de los socios comanditarios, como sucede con el socio colectivo.